

CONTINUACIÓN DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS CONSULTAS PRESENTADAS
POR ADQUIRIENTES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC):

Nota de fecha de 01 de Febrero de 2010

17.- CRITERIO DE MAQUINA: Conforme al numeral 39.1 del Pliego, "...Las Máquinas electrónicas utilizadas en el Casino no deben tener más de 2 años de uso y no pueden ser reacondicionadas ni de segunda mano".

17.1. Se entiende entonces que ¿las máquinas que incorpore el concesionario pueden ser NUEVAS?

Las máquinas no deben tener más de dos años de uso ni ser reacondicionadas conforme lo dispone el numeral 39.1 del PBC párrafo 4.

17.2. Si las máquinas son NUEVAS, ¿eso significa que no se pueden comprar máquinas usadas aunque tengan menos de dos años de antigüedad?

Estése a lo contestado en el punto anterior.

17.3. ¿Pueden las máquinas ser usadas PERO al ser adquiridas como NUEVAS por la empresa que fuere adjudicada y estando en la misma persona jurídica al tener menos de dos años de antigüedad cumple el requerimiento de la CONAJZAR?

Estése a lo contestado 17.1. ut supra

Asimismo, Parte 1, Sección I, numeral 3.1.3: FRAUDE: "consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del contratante y de otros participantes".

17.4. ¿Cómo certificará la autoridad regulatoria que dichas máquinas son nuevas y/o los años de fabricación?

La CONAJZAR realizará las verificaciones correspondientes mediante fiscalización in situ así como la confrontación de documentos de adquisición de las máquinas.

17.5 ¿Cómo puede la CONAJZAR homologar las máquinas e implementos de juego (numeral 41), sin que exista un Reglamento de Máquinas Electrónicas que garantice la aleatoriedad de las mismas, ni tampoco menciona el PBC, aunque mas no sea, a modo indicativo, las marcas, características técnicas, origen, aprobación de institutos tecnológicos internacionales requeridos a los fabricantes, garantía que obligan a los fabricantes de responder con asistencia técnica de las máquinas vendidas, la voluntad de los mismos de proveer de máquinas a quien resulte ganador de la licitación?

El reglamento de Maquinas Electrónicas está en proceso final de elaboración para posterior aprobación por la CONAJZAR, según los estándares internacionales.

En el elemento: Programas de Juego de las Máquinas de Azar, los puntos incluirán los siguientes:

- 1.- Identificación del solicitante
- 2.- Identificación del fabricante
- 3.- Denominación del modelo del programa de juego de la máquina de azar

- 4.- Laboratorio certificador del programa de la máquina de azar
- 5.- Especificaciones físicas y técnicas del programa de juego de la máquina de azar
- 6.- Identificación del importador, comercializador y/o distribuidor
- 7.- Número de registro del programa de juego de la máquina de azar otorgado por la CONAJZAR
- 8.- Resolución que autoriza la inscripción del producto respectivo en el Registro de Homologación

17.6. *¿La autoridad regulatoria desea que el nuevo concesionario haga una inversión nueva para incorporar capitales al país o el concesionario podrá usar máquinas existentes en el mercado ya importadas?*

Estése a lo contestado en el 17.1. ut supra

17.7. *Máquinas electrónicas que ya estén en uso y con permisos municipales y que tengan menos de 2 años, declaradas como inversión, si ya están en el activo de la sociedad licitante y en operación actualmente, ¿pueden incorporarse a la explotación del nuevo casino?*

Estése a lo contestado en el 17.1. ut supra

17.8. *Máquinas electrónicas que ya estén en uso por el eventual ganador de esta licitación de Casino (con autorización de la CONAJZAR) y que tengan menos de 2 años, declaradas como inversión, si ya están en el activo de la sociedad licitante operando actualmente, ¿pueden incorporarse a la explotación del nuevo casino siempre y cuando estuviere bajo la misma persona jurídica?*

Estése a lo contestado en el 17.1. ut supra

17.9. *¿Cuáles son las marcas, requerimientos técnicos y características que deben cumplir las máquinas electrónicas a ser instaladas en el Casino?*

Estése a lo contestado en los numerales 17.1. y 17.5.

17.10. *¿Las máquinas electrónicas a ser explotadas pueden ser de cualquier origen, procedencia, incluso construidas en talleres artesanales y no acreditados internacionalmente?*

Estése a lo contestado en el 17.5. ut supra

Debe adjuntarse el certificado o informe emitido por algún laboratorio técnico que acredite que el material de juego a homologar ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a los estándares dictados para ello.

18.- La CONAJZAR llama a licitación para la explotación de Casinos de conformidad al art. 3, numeral 1 de la Ley 1016/97. En la Ciudades previstas en la citada Ley existen varios casinos en operación.

18.1. *¿La política de la CONAJZAR es continuar concesionando Casinos o permitiendo la instalación de Casinos de máquinas electrónicas? La respuesta precisa a esta pregunta resulta relevante para el cálculo del canon a proponer en atención al análisis del mercado que el oferente realizará.*

Estese a lo contestado en el Numeral 12 del cuestionario 1) y a lo dispuesto en los Arts.24 y 25 de la Ley N° 1016/97, en concordancia con el Art. 4 del mismo cuerpo legal.

19.- La concesión de explotación de cada Casino tendrá una vigencia de sesenta (60) meses contados a partir de la suscripción del contrato o de la entrada en vigencia que en el mismo se determine. Consideramos muy importante para cualquier concesionario entender claramente sus plazos y si tiene o no tiempo material de preparar su propuesta al mercado, entrenar al personal, entre otros aspectos.

Estése a lo establecido en el numeral 2.1 del PBC y al art. 12 de la Ley N° 1016/97. El punto "de la entrada en vigencia que en el mismo se determine..." se refiere al establecimiento del primer día del mes que corresponda a efectos de determinar el periodo de 30 días pertinente al canon combinado.

19.1. ¿Puede interpretarse entonces que si el concesionario decide construir una infraestructura que llevaré al menos 24 meses, a partir del mes 25 se computaría entonces el plazo de 60 meses indicado en el PBC?

Estése a lo contestado en el numeral 19. ut supra

19.2. ¿De ser afirmativa la respuesta a la consulta precedente, el canon se pagará desde el mes 25?

Estése a lo contestado en el numeral 19. ut supra

19.3 ¿Si la respuesta fuere negativa, el tiempo de construcción de cualquier infraestructura deberá computarse a cuenta del periodo de concesión?

Estése a lo contestado en el numeral 19. ut supra

19.4. ¿Es preferible que el concesionario cuente, primeramente, con una propiedad o la tenga arrendada a fin de la operación inmediata de la concesión? Si fuere afirmativa la respuesta, que peso tiene en la evaluación?

Estése a lo establecido en el numeral 26.1. y Anexo A - Sección II - Criterios de Evaluación y Adjudicación del PBC.

20.- Si la empresa oferente es una sociedad anónima internacional que cotiza en Bolsa de Valores (Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o el NYSE) por razones obvias no cuenta con la nómina de todos los accionistas ni materialmente es posible obtener antecedentes de cada uno de ellos.

20.1. ¿Quedará descalificado?

Estése a lo establecido en el Anexo A, Sección I, instrucciones a los oferentes, Numerales 2.1. y 3.

20.2. ¿Qué documentación debe presentar el oferente en este caso en reemplazo de lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones?

Estése a lo contestado en el numeral 20.1. ut supra

Nota de fecha 04 de febrero de 2010

21.- ¿Cuál es el organismo público de la República del Paraguay que intervendrá en la normalización y certificación de aptitud de las máquinas electrónicas de juegos de azar, a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009?

La CONAJZAR en coordinación con organismos públicos competentes de acuerdo al marco normativo vigente.

22.- ¿Es aplicable y reconocida para la L.P. N° 3/2009, y el marco de la legislación de la República del Paraguay, pertinente a juegos de azar, el reconocimiento de las normas

elaboradas por GLI (Gaming Laboratories International, Inc.) Versión 1.3. Dispositivos Electrónicos de Juegos de Casinos en USA y otros países, respecto a las máquinas a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009?

La CONAJZAR se rige por las disposiciones de la Ley N° 1016/97 y su decreto reglamentario. Estése a lo contestado en el numeral 17.5 ut supra.

23.- ¿Cuál resulta el procedimiento normativo dentro de las facultades de la CONAJZAR, para controlar la seguridad ambiental y para el jugador, de que no ocurran accidentes y sea seguro jugar en una máquina electrónica de azar instalada en los casinos adjudicados vía L.P. N° 03/2009?

Estése a lo establecido en el numeral 36.1 del PBC.

24.- ¿Cuáles son las normas y procedimientos competentes empleados por la CONAJZAR, para instrumentar la auditoría informática del software de las máquinas electrónicas de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, a fin de constatar que no se estafe a los jugadores con programas de muy bajo pago?

El proceso de auditoría informática estará a cargo de CONAJZAR conforme la Resolución pertinente.

25.- ¿Cuáles son las normas y procedimientos competentes empleados por la CONAJZAR, para instrumentar la auditoría informática del software de las máquinas electrónicas de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía L.P. N° 03/2009, ante fallas del sistema, para que sean registrados todos los eventos en una memoria especial, y todo mal funcionamiento de la máquina pueda ser auditado ex post facto?

Estése a lo contestado en el numeral 24. ut supra

26.- ¿Cómo se efectuará el control de aleatoriedad absoluta del software de las máquinas electrónicas de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, a fin de garantizar imposibilidad de fraude o lavado de dinero? – NORMAS GAFI.

Estése a lo contestado en el numeral 24. ut supra

Estése a lo dispuesto en el numeral 37.2. del PBC.

27.- La CONAJZAR, exigirá a los operadores de máquinas electrónicas de juegos de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009 la exhibición de la Información Sheet que expiden los fabricantes, en donde constan los porcentajes de devolución y pagos (Hola percent y Hit frequency), a fin de garantizar que el historial de pagos sea estadísticamente coherente.

Estése a lo establecido en los numerales 38.1, 39.1. y 41 del PBC.

28.- ¿Cual resulta la normativa y procedimiento previsto por la CONAJZAR, para constatar la información de la mencionada Information Sheet, atinente a los diagramas y listas de componentes del hardware, y el protocolo de comunicación entre el hardware y los elementos periféricos.

El proceso de constatación de información estará a cargo de CONAJZAR conforme la Resolución pertinente.

29.- ¿Cual resulta la normativa y procedimiento dispuesto por la CONAJZAR, para la implementación de la pertinente verificación por intermedio de las páginas oficiales en Internet de los fabricantes?

El proceso de verificación estará a cargo de CONAJZAR conforme a la Resolución pertinente.

30.- Se verificará que las máquinas electrónicas de juegos de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009 cuenten con garantía y servicio técnico del fabricante.

El proceso de verificación estará a cargo de CONAJZAR conforme a la Resolución pertinente.

31.- ¿Cual resulta el método previsto por la CONAJZAR, para verificar que el software de las máquinas electrónicas de juegos de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, no sea accesible de forma tal que no puedan modificarse las condiciones de aleatoriedad del programa de pago, y por lo tanto haya garantía de juego azaroso.

El proceso de verificación estará a cargo de CONAJZAR conforme a la Resolución pertinente.

32.- En cuanto a las condiciones de seguridad, cual el método previsto por la CONAJZAR para la verificación de las máquinas de juegos de azar electrónicas a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, en el sentido que éstos cuenten con un gabinete forrado en metal, sensores para la apertura de las diferentes puertas con alarmas visuales y auditivas, unidades de procesamiento aseguradas por llave, batería de respaldo para el circuito de memoria estadística, EPROM donde se guarda la información de configuración ante cualquier anomalía.

El proceso de verificación estará a cargo de CONAJZAR conforme a la Resolución pertinente.

33.- Formará parte de los controles normales y habituales de los organismos competentes verificar la cantidad de máquinas que van a colocarse en cada circuito para evitar sobrecargas de la línea de alimentación, o que las mismas se ubiquen donde no puedan generar riesgos, tales como salidas de emergencia, zonas de tráfico peatonal, extinguidores, etc, en las máquinas a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009.

Estése a lo dispuesto en el numeral 36.1. del PBC.

34.- En el mismo sentido, al momento de la instalación de una máquina electrónica de azar a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, se controla que la misma sea conectada a una toma de red provista con polo a tierra, a fin de prevenir riesgos por choque eléctrico.

Estése a lo dispuesto en el numeral 36.1. del PBC.

35.- De no ser considerados todos estos requisitos mínimos e indispensables para la instalación y operación de máquinas electrónicas de juegos de azar, como estándar mínimo para las máquinas a ser instaladas en los casinos adjudicados vía la L.P. N° 03/2009, considera la CONAJZAR que con solicitar una antigüedad mínima de dos años para las máquinas todos estos requisitos ya se verán cubiertos suficientemente.

Estése a lo dispuesto en los numerales 36.1. y 39.- 4to párrafo del PBC.

36.- Si con posterioridad a la licitación y/o adjudicación el oferente puede constituir una nueva sociedad que sea en definitiva la explotadora de los casinos.

Estése a lo dispuesto en el numeral 35.1. del PBC.

Nota de fecha 04 de Febrero de 2010.

37.- El Art. 2.2. menciona que el plazo de duración de la "concesión de cada casino" tendrá una duración de 60 meses contados a partir de la a) "suscripción del contrato" o b) "de la entrada en vigencia que en el mismo se determine".

En ese sentido: ¿Puede darse el caso de que las concesiones de los distintos adjudicatarios empiecen a funcionar en distintas fechas?

La fecha exacta del Numeral 2.2. del PBC se encuentra sujeta al cumplimiento y firma de los documentos inherentes al proceso así como recursos judiciales que pudieren ser interpuestos por oferentes no adjudicados. En consecuencia, es posible que las concesiones de cada casino empiecen a operar en fechas distintas.

38.- El Art. 33.1 menciona la posibilidad de que la CONAJZAR autorice prórrogas del plazo de vigencia del contrato.

Asumiendo entonces que la CONAJZAR acepta tener facultades para prorrogar los plazos de vigencia de los contratos de concesión de casinos se pregunta:

38.1 ¿Existe alguna posibilidad de que la CONAJZAR autorice prórrogas del plazo de vigencia del contrato de las concesiones que aquí se licitan por periodos mayores de 6 meses?

Estése a lo dispuesto en el numeral 33.1 del PBC.

38.2. ¿En el más amplio de los supuestos, las concesiones que aquí se licitan solo pueden tener un plazo de vigencia de 5 años y 6 meses como máximo?

Estése a lo contestado en el numeral 38.1. ut supra.

39.- El Art. 26.2 menciona que la Resolución de adjudicación será emitida en un plazo máximo de 20 días hábiles al Acto de Apertura de las ofertas, prorrogable por un periodo igual.

El Art. 28.1 menciona que "toda adjudicación obligará a la CONAJZAR y al concesionario a suscribir el contrato respectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del Decreto de adjudicación del Poder Ejecutivo".

El Art. 30.3 menciona que el pago del canon se realizará dentro de los 5 días hábiles del mes posterior en que correspondan los ingresos.

El Art. 40.1 refiere a que la "inversión requerida" debe ser presentada en un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Del análisis de estos artículos, se observa que los plazos conceden al adjudicatario / concesionario la posibilidad de estar explotando una concesión de casinos, sin siquiera haber presentado el esquema de "inversión requerida".

Las preguntas aquí son 6:

39.1 ¿Es posible que un adjudicatario/concesionario firme su contrato de concesión sin haber presentado el esquema de "inversión requerida"?

Estése a lo dispuesto en los numerales 28.1, 30.3 y 40.1., del PBC. Se aclara que los plazos establecidos en el PBC son máximos, por lo tanto, las diferentes etapas se pueden cumplir antes del vencimiento de cada plazo.

39.2. En el supuesto afirmativo (la posibilidad de iniciar la explotación de un casino sin haber presentado el esquema de "inversión requerida"), ¿cuál es el criterio que seguirá la CONAJZAR para otorgar las concesiones que se ofrecen a través de esta Licitación?

Estése a lo dispuesto en los numerales 26.1 y 40.1. del PBC.

39.3 ¿Cual es el plazo que tiene la CONAJZAR para aprobar el plan de inversiones propuesto por el adjudicatario/concesionario?

Estése a lo establecido en el numeral 40.1 del PBC.

39.4 ¿Que provisiones ha tomado la CONAJZAR en caso de que el plan de inversiones propuesto por el adjudicatario/concesionario no sea aprobado?.

Esta situación será analizada y resuelta por la CONAJZAR sobre casos y hechos puntuales y específicos.

39.5 En tal supuesto (plan de inversiones propuesto por el adjudicatario/concesionario no aprobado), ¿cuál es el nuevo plazo para presentar un segundo plan de inversiones?

Estése a lo contestado en el numeral 39.4 ut supra.

39.6. ¿Qué sanciones le caben al adjudicatario/concesionario en caso de que el plan de inversiones no sea aprobado?

Estése a lo contestado en el numeral 39.4. ut supra.

40.- Teniendo en cuenta las exigencias del Pliego, ¿cuál es el organismo técnico que debe homologar y/o certificar y/o aprobar las máquinas tragamonedas a instalar?

Estése a lo contestado en el numeral 21 ut supra.

41.- En la misma línea de la pregunta anterior: que organismo, ente o empresa es la que debe avalar las características técnicas de las máquinas tragamonedas, de manera de que sean aceptadas por la CONAJZAR?.

Estése a lo contestado en el numeral 21. ut supra

42.- ¿Como se constata, verifica o certifica el cumplimiento de la exigencia en el sentido de que las máquinas tienen dos años de antigüedad? cuáles son los instrumentos con que cuenta la CONAJZAR para hacer cumplir las provisiones del Pliego?

Estése a lo contestado en el numeral 17.4 y concordantes con el presente cuestionario.

43.- La exigencia de un máximo de 2 años de antigüedad respecto a las máquinas tragamonedas se debe respetar durante todo el periodo de la concesión? Es decir: en ningún momento de la concesión la antigüedad de las máquinas tragamonedas debe ser superior a los 2 años? En caso afirmativo, ello quiere decir que las máquinas tragamonedas deben ser permanentemente renovadas durante el plazo de la concesión de manera de mantener la antigüedad mínima exigida de 2 años?

Estése a lo establecido en el numeral 39.1 del PBC.

44.- Siendo que el juego de Texas Poker es un juego propio de casino, y a los efectos de evaluar la propuesta, se consulta respecto a cuantas licencias de explotación de Texas Hold Em Poker ha otorgado la CONAJZAR, cuando vencen estas licencias, si las mismas serán prorrogadas y/o extendidas y si la CONAJZAR evalúa otorgar nuevas licencias de explotación de Texas Hold Em Póker.

Estése a lo contestado en el numeral 10 A y B ut supra.

45.- ¿Cuál es el criterio para establecer el canon que pagan los operadores de Texas Hold Em Poker? Siendo que el canon que se paga a un organismo del Estado, y a los efectos de cotejar cuales son los costos operativos de competidores directos en la actividad, cuál es el monto que pagan estos operadores en concepto de canon mensual?

El canon fijo mensual se ha establecido de acuerdo a la cantidad de mesas explotadas conforme lo prescribe el Acta CONAJZAR N° 8 del 25 de marzo de 2009.

Las resoluciones de autorización provisoria se encuentran publicadas en página web

www.hacienda.gov.py.

46.- Si la CONAJZAR puede garantizar que, durante el plazo de vigencia de las concesiones otorgadas a través de la presente Licitación no licitará, ni autorizará, ni habilitará, ni permitirá la puesta en funcionamiento de otros casinos y/o salas de juego en cualquiera de sus formas y modalidades en los lugares licitados?

Estése a lo dispuesto en los Arts. 3 (1), 24 y 25 de la Ley N° 1016/97.

47.- Si la CONAJZAR puede garantizar que, durante el plazo de vigencia de las concesiones otorgadas a través de la presente Licitación no licitará, ni autorizará, ni habilitará, ni permitirá la puesta en funcionamiento de otros juegos de casinos (poker, Black jack, ruletas etc.) en cualquier de sus formas y modalidades en los lugares licitados?

Estése a lo contestado en el numeral 46.

48.- Si quienes explotan permisos de texas poker, están alcanzados por las exigencias de la INTN de la República del Paraguay, y si tienen bancarizadas sus operaciones?

Se rige por el marco legal vigente en la República del Paraguay.

49.- Si actualmente, en los lugares donde se licitan casinos, existen hoy licencias o permisos solo para la explotación de máquinas tragamonedas otorgadas por la CONAJZAR?

En caso afirmativo, cuando vencen tales autorizaciones y si las mismas serán renovadas.

Estése a lo dispuesto a los Arts. 20 y 23 de la Ley N° 1016/97. La lista de concesionarios / autorizados por CONAJZAR se encuentra disponible en www.hacienda.gov.py

50.- A los efectos de evaluar la inversión, la competencia y oferta de juego en las zonas licitadas, según la ley, cuantos bingos pueden funcionar en la Ciudad de Asunción?, cuantos funcionan? En caso de no coincidir, que medida piensa tomar la CONAJZAR al respecto?

Estése a lo dispuesto en los Arts. 3 (4), 15, 16, 17, 20 y 25 de la Ley N° 1016/97. La lista de concesionarios / autorizados por CONAJZAR se encuentra disponible en www.hacienda.gov.py

51.- Si bien la ley no establece ubicación de los casinos en el departamento central, la CONAJZAR utilizó un criterio de distribución geográfica.

Se pregunta: existe algún criterio de ubicación geográfica para el futuro casino a ubicarse en la Ciudad de Asunción?

Estése a lo establecido en el Art. 25 de la ley 1016/97.

Nota de fecha 05 de febrero 2010

52.- El punto 2.1 1) del anexo A, sección I, establece LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La consulta puntual es si se debe acompañar el libro de registro de accionistas, o si el mismo puede ser suplido con fotocopias debidamente autenticadas de la parte pertinente del citado libro.

Estése a lo establecido en el Anexo A, Sección I, IAO, Numeral 2.1. Documentos Legales debidamente autenticados.

53.- Por su parte, el punto 2.3 b) del ANEXO A, sección I, establece CURRICULO VITAE DEL PERSONAL CALIFICADO CON CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN JUEGOS DE AZAR. La

consulta puntual es si es suficiente con los currículos vitae de los directores y/o apoderados, dado que solamente en caso de adjudicación se estaría seleccionando al personal capacitado con conocimiento y experiencia en juegos de azar.

Estése a lo dispuesto en el Anexo A, Sección I, del IAO, numeral 2.3. inciso b) del PBC.

Nota de fecha 05 de febrero de 2010.

54.- **INVERSION REQUERIDA.** NUMERAL 40.1 requerimiento de presentación de proyecto de inversión, a ser presentado en el plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de adjudicación y a ser ejecutada con posterioridad a la firma del contrato objeto de la presente licitación por un mínimo de 20 (veinte) % sobre la oferta presentada en el total de 60 meses. La inversión será sujeta a verificación de la CONAJZAR.

54.1. ¿Cuál es la relevancia fáctica de estos proyectos de inversión que se presenta ex post facto, es decir a posteriori de ganar la licitación? ¿Cuál será el vínculo legal de este proyecto con la licencia y su continuidad?

Estése a lo establecido en el Numeral 40.1 y 32.1 del PBC.

54.2. ¿Qué pasa si la CONAJZAR no los aprueba? ¿Es requisito la aprobación de este proyecto para el inicio de las operaciones?

Estése a lo contestado en el numeral 39 ut supra. Asimismo, a la Cláusula 8.2 de la pro forma del contrato, Sección V.

54.3. ¿Deberá existir o construirse algún tipo de hotel o esto es facultativo del concesionario? Favorece o no esta situación?

Estése a lo establecido en el numeral 40.1 del PBC y Anexo A – Sección II del PBC.

54.4. ¿Cómo se evaluará si el hotel ya está construido y en funcionamiento? Favorece o no esta situación será o no tenida en cuenta esta situación a la hora de calificar?

Estése a lo contestado en el numeral 54.3. ut supra y Anexo A – Sección II del PBC.

55.- **HOMOLOGACION NUMERAL 41:** corresponde a la CONAJZAR homologar las máquinas e implementos de juego (tipos, modelos o categorías) a utilizarse en los CASINOS.

55.1. ¿Cuál será el criterio de homologación?

Estése a lo contestado en el numeral 17.5. ut supra.

55.2. ¿Se entiende que para operar debe ser homologada por la CONAJZAR?

Estése a lo contestado en el numeral 55.1. ut supra.

55.3. Si por motivos atribuibles a la CONAJZAR o la no disponibilidad de personal no homologa, ¿quien asume los cargos por el tiempo ocioso de las máquinas?

Se adoptarán las medidas pertinentes a fin de prevenir lo descripto.

55.4. *Existen plazos perentorios para el inicio de operaciones? debe homologar el 100% de las máquinas? esta homologación es al inicio de operaciones o es periódica?*

Estése a lo dispuesto en la cláusula 8.2 de la Pro forma del contrato, sección V del PBC. Se debe homologar el 100% de las máquinas. La Homologación se realizará al inicio de las operaciones y también periódicamente.

55.5. *Favor detallar el criterio de homologación, plazos y todos los reglamentos atinentes a las mismas.*

Estése a lo contestado en el numeral 17 ut supra.

56.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LUDOPATIA NUMERAL 46

¿Cuál es el alcance de esta obligación?

Estése al numeral 46 del PBC.

56.1. *¿Cuál es el procedimiento de control por parte de la CONAJZAR?*

CONAJZAR verificará el cumplimiento de lo establecido en el numeral 46 del PBC. En puntos tales como:

1. Restricción del acceso al juego a los menores de dieciocho años, además de limitar cualquier tipo de publicidad que incite a los menores al juego por dinero.
2. Detección de indicio de posible ludopatía o dependencia y saber cómo actuar en cada caso.
3. Posibilidad de cierre de cuentas de clientes durante un periodo predeterminado o indefinido. Servicio de límite al dinero depositado y jugado para promover un uso responsable.

56.2. *¿Cuáles son las sanciones por su incumplimiento?.*

Estése a lo establecido en el numeral 32.1 del PBC.

56.3. *¿Cuándo se considera cumplida la obligación de prevención y control por parte del concesionario?.*

Se considera cumplida al presentar informes de cumplimiento del plan de prevención y control de LUDOPATIA.

56.4. ¿Cuál es la reglamentación vigente en particular?

El reglamento pertinente está en proceso final de elaboración para posterior aprobación por la CONAJZAR.

57.- RECONSIDERACIONES NUMERAL 34

57.1. ¿Cuál es la reglamentación vigente en materia de recursos a interponer a la CONAJZAR y su procedimiento?

Estése a lo dispuesto en el numeral 34.1 y 34.2 del PBC, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que el interesado podrá interponer ante los órganos competentes.

Nota de fecha 05 de febrero de 2010.

58.- OBJETO DE LA LICITACION NUMERAL 1:

¿La licitación se efectúa para casinos en los términos del art. 24 de la ley 1016/97 o existen otros tipos de casinos fuera de los comprendidos en dicha norma?

Estése a lo establecido en el numeral 1.1. del PBC en concordancia con lo dispuesto en los arts. 3 (1) y 24 de la Ley N° 1016/97.

59.- OFERENTES QUE PUEDEN PARTICIPAR NUMERAL 4.1

Los requisitos contenidos en el segundo y tercer párrafo corresponden a los expedidos en la República del Paraguay o en el caso de oferentes extranjeros también deben presentarse documentos expedidos en su país de origen o residencia?

Estése a lo dispuesto en el Anexo A, Sección I, numerales 1.1., 2.1. y 3 del PBC.

60.- CRITERIOS DE ADJUDICACION NUMERAL 26.1

Basta con el cumplimiento lato de los apartados a) b) y c) o existe algún criterio de evaluación y ponderación.

Estése a lo dispuesto en el numeral 26.1 a, b, c, d, y al Anexo A, Sección II, información requerida. Criterios de Evaluación y Adjudicación.

61.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERAL 29.3 expresa la garantía de cumplimiento de contrato o la garantía bancaria deberá ser presentada por el concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del decreto de adjudicación del poder ejecutivo es decir el adjudicatario debe presentar la garantía de cumplimiento del contrato antes de la firma del instrumento con

la CONAJZAR y si dicho instrumento no se firma sea por culpa del adjudicatario o del ente?

Estése a lo establecido en el numeral 29.4 del PBC.

61.1. *¿Por qué debe presentarse tal garantía si hasta la suscripción del compromiso contractual rige la garantía de mantenimiento de la oferta (cláusula 15 numerales 15.1 y ss.) con posibilidades de ejecución de la misma?*

Estése a lo establecido en la cláusula 3 de la Sección V, Pro forma del Contrato del PBC.

62.- **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES NUMERAL 35.2** entendemos que a la CONAJZAR debe interesarle el resultado económico financiero de la sociedad a los efectos del contralor de la veracidad del porcentaje que integra el canon variable.

62.1. *¿Cuál es el motivo o fundamento para que la CONAJZAR tenga injerencia en los asuntos comerciales internos del concesionario?*

El informe solicitado deberá ser presentado al solo efecto de que la CONAJZAR cuente con la seguridad de que la empresa concesionaria posea la solvencia necesaria para hacer frente a la ejecución del contrato.

62.2. *¿Por qué tiene la CONAJZAR que interiorizarse o aprobar el precio que se abona por el alquiler de maquina electrónicas u otros implementos del juego?*

Estése a lo dispuesto en el numeral 35.2 del PBC. La CONAJZAR realiza esta tarea en cumplimiento a lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 1016/97.

Nota de fecha de 03 de Febrero de 2010.

63.- **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN-NUMERAL 26.1:**

63.1. *¿Cuál es el criterio para evaluar a cada oferente en términos de la capacidad financiera y cuál es el criterio de comparación entre una empresa y otra en este punto?*

Estése a lo establecido en el Anexo A, Sección II, en el título capacidad financiera del PBC.

63.2. *¿Cuál es el criterio para evaluar (con más o menos puntos a cada oferente) la experiencia de cada oferente en la explotación de juegos de azar y de qué manera se vincula este criterio al objeto de la Licitación, es decir la concesión de Casinos?*

El criterio para evaluar es el establecido en el Anexo A, Sección I, Instrucciones de los oferentes, numerales 1.3 y 2.3. incisos a y b, y en la Sección II, Información requerida. Criterios de Evaluación y Adjudicación, título Experiencia del PBC. Se vincula al objeto de la licitación según lo dispuesto en los Arts. 3 (1) y 24 de la Ley 1016/97.

63.3. *¿De qué manera se acredita la experiencia?*

Estése a lo contestado en el numeral 63.2. ut supra

63.4. ¿Cuáles son los documentos que se deben presentar para acreditar la experiencia?. ¿Solo contratos? ¿Valen las certificaciones de explotación de sala de tragamonedas emitida por Municipalidades del Paraguay?

Estése a lo contestado en el numeral 63.2. ut supra.

63.4.1 ¿Cuál es el criterio para la evaluación de la experiencia y cuál es el nivel de puntos que se pueden obtener? Si no se tiene una calificación por puntos, cuál es el criterio específico para dicha evaluación?

Estése a lo dispuesto en el Anexo A - Sección II Criterios de Evaluación y Adjudicación del PBC.

63.4.2 ¿Cuáles son los puntajes que obtendrán aquellos que exploten Casinos y de aquellos que exploten otros juegos de azar?

Estése a lo dispuesto en el Anexo A- Sección II Criterios de Evaluación y Adjudicación del PBC.

63.5. La experiencia de explotar Casinos con juegos propios de los mismos y máquinas electrónicas con concesiones obtenidas a través de licitaciones públicas y el tiempo transcurrido en su otorgamiento; ¿Tienen el mismo valor para la CONAJZAR que una empresa que opera máquinas electrónicas con permiso municipales?

Estése a lo dispuesto en el Anexo A Sección II Criterios de Evaluación y Adjudicación del PBC

63.6. ¿La CONAJZAR pone en igualdad de condiciones la experiencia de oferentes con explotaciones con permisos municipales a aquellas que fueron otorgadas por la CONAJZAR por licitación pública?

Estése a lo contestado en el numeral 63.5. ut supra.

63.7. El numeral 1.3 Anexo A Sección I. Instrucciones a los oferentes, establece como documentos que demuestren la experiencia del oferente...."se podrá presentar la cantidad de contratos que fueren necesarios para acreditar la antigüedad requerida....siempre que hayan sido formalizados en el período mencionado (documento formal)". ¿A qué contratos se refiere?.

Se refiere a los contratos de explotación de juegos de azar.

63.7.1 ¿La CONAJZAR evaluará de la misma manera a los contratos efectuados con la CONAJZAR que con otros organismos del Estado, en el caso de que existieran....o establecerá alguna distinción al estar algunos bajo la órbita de la verificación de la CONAJZAR?.

Estése a lo contestado en el numeral 63.5. ut supra.

63.8. ¿La aparente igualdad en la experiencia del oferente (numeral 1.3. Anexo A Sección I. Instrucciones a los oferentes) supone la misma evaluación o aplicar los mismos criterios de evaluación para aquellos que explotan juegos de azar (juegos electrónicos, otros, etc) que aquellos que tienen la concesión por parte del Estado para explotar los juegos de azar, en especial Casinos?

Estése a lo contestado en el numeral 63.5. ut supra.

64.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES- NUMERAL 35.2:

La empresa concesionaria deberá informar las condiciones legales y económicas, así como la individualización de los Contratos de Alquiler de máquinas electrónicas e implementos de juego. Estos

contratos estarán sujetos al control y autorización de la CONAJZAR. A fin del adecuado armado del plan de inversión, es necesario nos aclaren cuanto sigue:

64.1. Se solicita ampliar y aclarar el alcance de este punto. Si el concesionario paga su canon y se adecua a las reglas; ¿Cuál sería la razón por la cual la CONAJZAR interviene en su estrategia de máquinas?

En cumplimiento a lo establecido en el art. 4° de la Ley 1016/97.

64.1.2. ¿Se asume entonces que es preferible para la CONAJZAR que el licenciataria adquiriera las máquinas?

Estése a lo dispuesto en el numeral 35.2 del PBC .

64.1.3. ¿Tiene algún peso específico el poseerlas en este momento?.

Estése a lo establecido en el numeral 39.1 y Anexo A - Sección II Criterios de Evaluación y Adjudicación del PBC.

64.2 ¿Existe alguna máquina que está prohibida, o que no debe instalarse?

Estése a lo dispuesto en el numeral 39 del PBC.

65.- INFORMES REQUERIDOS - Numeral 38

65.1 Informes consolidados Administrativos, Financieros y de Cumplimiento Contractual y Legal. ¿Qué significan estos informes?, ¿Cuál es el alcance de la información que precisan?.

El numeral 38.1. del PBC solicita "Informes consolidados Administrativos, Financieros y de Cumplimiento Contractual y Legal". La información requerida en la consulta se encuentra detallada en los párrafos siguientes: "De manera mensual Hasta ...Informe sobre gasto promedio por visita", todos pertenecientes al 38.1. citado.

65.2 Informe del personal sujeto a Seguridad Social: ¿El certificado de antecedentes penales y policiales es 100% de la nómina, todos los meses, ó es al ingreso de los mismos a la empresa?. ¿Comprende la CONAJZAR el trámite y descarga administrativa que implica dichos reportes?

Se refiere al ingreso de los mismos a la empresa.

65.3 Se solicita se aclare el objetivo de los siguientes pedidos, forma de remisión y tipología.

Asimismo, si existe algún tipo de reglamento que establezca especificaciones operativas a fin de su evaluación e inclusión en el plan de negocios. No queda claro el alcance, tipología de informe ni los motivos de los mismos. Se cita a continuación, textual del PBC.

- INFORME SOBRE RESULTADOS GLOBALES: DIARIO DE INGRESOS BRUTOS DEL JUEGO O WIN DE JUEGO.
- INFORME DIARIO DE INGRESOS BRUTOS DEL JUEGO O WIN DE MÁQUINAS DE AZAR: NÚMERO DE MÁQUINAS OPERANDO, POZO TOTAL INICIAL, POZO TOTAL FINAL, VARIACIÓN POZO TOTAL, EFECTIVO, TICKET IN O TARJETA IN, MONTO TOTAL APOSTADO, PORCENTAJE DE RETORNO REAL A CLIENTES.
- INFORME DIARIO DROP, WIN, Y PORCENTAJE DE RETENCIÓN O HOLD EN MESAS DE JUEGO. DROP DE MESAS DEPÓSITO, WIN DE MESAS, HOLD O PORCENTAJE DE RETENCIÓN.

- INFORME DEL RESULTADO DIARIO DE MESAS DE JUEGO: INVENTARIO O SALDO FINAL, DEVOLUCIONES, RELLENOS O REPOSICIONES, INVENTARIO O SALDO INICIAL, HABILITACIÓN INICIAL O VALOR DE APERTURA.
- INFORME DIARIO DE INGRESO BRUTO O WIN DE MÁQUINAS DE AZAR: N° DE MÁQUINAS OPERANDO, POZO TOTAL INICIAL, POZO TOTAL FINAL, VARIACIÓN POZO TOTAL, EFECTIVO, TICKET IN O TARJETA IN, DROP DE MÁQUINAS, TICKET OUT O TARJETA OUT, PREMIOS GRANDES, PAGO MANUAL POR ERROR, INGRESO O WIN DE MÁQUINAS.
- INFORME MENSUAL DE WIN Y PORCENTAJE DE RETENCIÓN O HOLD PARA CADA MÁQUINA DE AZAR: TOTAL JUGADO O TOTAL IN, % HOLD REAL, % HOLD TEÓRICO, PROGRESIVO.
- INFORME MENSUAL DE WIN PARA CADA MÁQUINA DE AZAR DE ACUERDO A CONTADORES: VARIACIÓN CONTADOR DE ENTRADAS, VARIACIÓN CONTADOR DE SALIDAS.
- INFORME MENSUAL DE MÁQUINAS DE AZAR FUERA DE SERVICIO.
- INFORME MENSUAL DE POZOS MAYORES DE MÁQUINAS DE AZAR CON POZO PROGRESIVO: APOORTE DE JUGADORES DE BASE, PREMIOS ENTREGADOS.
- INFORME DE LOS VALORES BASE VIGENTES DE LOS POZOS PROGRESIVOS DE LAS MÁQUINAS DE AZAR: Nombre del pozo progresivo, NRO. DE MÁQUINA DE AZAR, IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS DE AZAR, UBICACIÓN DE MÁQUINAS DE AZAR, NOMBRE NIVEL 1 A N, VALOR NIVEL 1 A N.
- INFORME SOBRE GASTO PROMEDIO POR VISITA:

Deben ser remitidos en forma impresa y soporte magnético

.....
Señora María Cristina Villalba
Representante de las Gobernaciones

.....
Lic. Sergio Céspedes
Representante de las Municipalidades

.....
Dr. Gerardo Gómez
Representante de la DIBEN

.....
Abog. Patricia Marchewka Bellamy
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidenta de la CONAJZAR